

Oliva, a 16 de diciembre de 2020

## CUESTIONES TRIBUTARIAS CON RELACIÓN A LAS CESTAS – REGALOS – COMIDAS DE NAVIDAD

### - IMPUESTO DE SOCIEDADES

Mientras formen parte de los **USOS y COSTUMBRES** de la empresa, los obsequios, cenas y las cestas navideñas tendrán la consideración de partida deducible como gastos a efectos del Impuesto de Sociedades, ya que el artículo 15 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), establece que “no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los donativos y liberalidades.”. Sin embargo, se especifica posteriormente que no será el caso de “los gastos por atenciones a clientes o proveedores ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa...”.

Por tanto, si estos gastos se vienen realizando todos los años, estaremos ante un gasto deducible en el IS, lo que podrá demostrarse con las facturas de gastos similares de años anteriores.

### - NOMINAS DE LOS TRABAJADORES

Las cestas de Navidad y los regalos a los trabajadores son retribuciones en especie, no exentas, y como tal deben de **incluirse en la nómina de los trabajadores**, ingresando los correspondientes pagos a cuenta del IRPF. Además, se incluyen en la base de cotización.

Esto quiere decir que en la cuenta de los trabajadores recibirán el abono de la nómina por una cuantía menor a la de cualquier otro mes, después de que se hubiese descontado el correspondiente pago a cuenta (**ingreso a cuenta**, en este caso) por la entrega de nuestra cesta de Navidad.

Pese a la teoría, esto, como tal, **no suelen realizarlo las empresas**, quienes, por lo general, contabilizan un gasto personal más, sin ingreso a cuenta y sin inclusión en las nóminas.

En las nóminas también deberían reflejarse las cestas y regalos de empresa, y no contabilizarlos como un gasto personal más.

## - IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El IVA soportado de estos gastos **no será deducible**, por lo general, puesto que el artículo 96 LIVA establece que no podrán ser objeto de deducción los bienes o servicios destinados a atenciones a clientes, asalariados o terceras personas.

Las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas con ocasión de la adquisición de los servicios de hostelería y obsequios para los empleados, que no son objeto del tráfico habitual de la empresa, **no son deducibles**.

### **Excepciones: las muestras gratuitas y los objetos publicitarios de escaso valor**

De este tratamiento **se excluyen las muestras gratuitas y los objetos publicitarios que no superen el importe de 200 euros** durante el año natural a un mismo destinatario.

No obstante, debemos tener en cuenta que los objetos publicitarios deberán llevar de forma visible el nombre del empresario o profesional que produzca o comercialice bienes o que ofrezca determinadas prestaciones de servicios.

Es decir, si se regalan objetos publicitarios que incluyan el nombre de la empresa y su coste no supera los 200€ por destinatario y dentro del año, se puede deducir el IVA. Así que **aconsejamos que en la factura que le emita su proveedor se haga constar que incluye la serigrafía**.

Como siempre, ante cualquier duda o aclaración, no duden en ponerse en contacto con nosotros.